EXP. N.° 03567-2016-PA/TC
LIMA
VÍCTOR ARIAS RICAPA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Víctor Arias Ricapa contra la sentencia interlocutoria de fecha 14 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria del recurso de agravio constitucional, emitida por el Poder Judicial. Dicho recurso se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.

2. Por consiguiente, no habiéndose producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial en el presente proceso, no cabe la interposición del recurso de queja interpuesto por el recurrente. Por tanto, este debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Documento firmado digitalmente conforme al Art. 1° de la Ley Nº 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **d2895b81c0295f11**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta